



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con once minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar la trigésima novena sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso y con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con el asunto listado para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Presidenta, están presentes una de las dos magistradas y cuatro de los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un recurso de apelación con la clave de identificación, nombre del actor y del responsable precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria General.

Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día con el asunto listado para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 594 de este año, interpuesto por MORENA, a fin de controvertir la determinación contenida en el oficio emitido por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento la improcedencia de la petición que formuló

respecto a que se le entregara copia certificada en medio magnético de la base de datos de la lista nominal de electores completa, relativa al Proceso Electoral 2017 del Estado de México.

En la especie, ante lo infundado de los disensos, se propone confirmar lo resuelto por la responsable en el oficio reclamado por las razones que se explican en el proyecto sometido a su conocimiento, el cual fue previamente circulado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Indalfer Infante González.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Gracias, Presidenta.

En este caso, como ustedes ya lo advirtieron de la lectura del proyecto, un partido político -MORENA- le solicita al INE el Listado Nominal del Estado de México para ofrecerlo como prueba en un juicio de inconformidad que tiene promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

La autoridad administrativa electoral le resuelve negativa la petición, en atención a que solamente puede otorgar este tipo de listado en lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, tal y como lo dice el 148 en su párrafo segundo, por ejemplo, que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral, y las listas nominales exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

También, del artículo 151 y 153 de esta normatividad se desprenden dos momentos en que también son entregadas estas listas: una, un primer momento para que los partidos políticos tengan la oportunidad de hacer la revisión y las observaciones a las mismas, y otra que es, cuando menos -dice la ley- un mes antes de que inicie, a ver, dice, la jornada electoral; exacto, 30 días antes, cuando menos, de la jornada electoral.

Por estas razones el Instituto considera que, no puede salirse de estas hipótesis para entregar este tipo de información.

El recurrente aquí nos aduce violación a su derecho de acceso a la jurisdicción y la posibilidad de poder acreditar lo que está haciendo valer en ese juicio de inconformidad.

En un primer apartado nosotros consideramos que es fundado lo que el INE responde en relación a las hipótesis en que puede hacer entrega de esta lista nominal.

Y por otra parte, señalamos que no se ve afectado este derecho de defensa, este derecho de probar y por lo tanto, las posibilidades de poder acreditar, lo que está alegando en su juicio de inconformidad en virtud de que por ser un tema estrictamente procesal de prueba, el único que puede pronunciarse sobre este tema es el Tribunal que tiene el juicio de inconformidad, el Tribunal Electoral del Estado de México y él es el único ante quien se puede llevar ya esta respuesta, esta petición para efecto de que analice si se dan todos los supuestos de procedencia de la prueba, si la misma es idónea, si la misma es



pertinente, si ésta es necesaria para probar lo que se está refiriendo ahí, bueno y además también si se cumplen con todos los requisitos procesales de ofrecimiento de la prueba.

Por esa razón es que estamos proponiendo en este proyecto confirmar el acto reclamado.

Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Muchas gracias, Magistrado Indalfer Infante.

Si no hay alguna otra intervención, yo únicamente quisiera precisar la urgencia por la que sesionamos este asunto, haciendo primero un reconocimiento a la ponencia del Magistrado ponente, el asunto llegó ayer en la tarde a esta Sala Superior, el proyecto fue circulado a las primeras horas de este día y estamos aquí sesionando para efecto de dar un cabal cumplimiento y una plena vigencia al artículo 17 constitucional, por una parte, en cuanto al acceso a la justicia.

Y me sumaré al proyecto que nos propone el Magistrado en cuanto a que se respeta y se valida el principio de certeza en lo referente al acceso al Padrón Electoral, pero, por otra parte, se respeta el acceso a la prueba, el derecho a la prueba que tiene todo actor en un juicio.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaría General, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con mi proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria General.

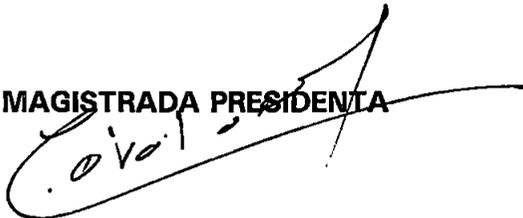
En consecuencia, en el recurso de apelación 594 del año en curso, se resuelve:

**Único.** - Se confirma en la materia de impugnación el oficio reclamado.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las quince horas con dieciocho minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**